

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

C. E. P. O. 274

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIAS	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	Se publica todos los días menos los festivos.
NUMERO SUELTO.	0,50 — —		
El pago es adelantado			ADMINISTRACION: Re lencia provincial de Niños

Ministerio de Hacienda

ORDEN CIRCULAR

Por Orden de 22 de marzo de 1933 (*Gaceta* número 87), se dejó en suspenso la admisión de instancias solicitando ingresar en Carabineros, pero comprobada por la experiencia la necesidad, no sólo de mantener íntegras las actuales plantillas del mencionado Instituto, sino reforzarlas en cuanto sea posible.

Este Ministerio ha resuelto que, a partir de la fecha de esta Orden, se admitan nuevamente las instancias de referencia, acompañadas de los siguientes documentos:

Las solicitudes de ingreso, escritas de puño y letra de los interesados, serán dirigidas al señor Subsecretario de este Ministerio de Hacienda y se formularán precisamente desde punto enclavado en territorio español o del Protectorado de Marruecos, no dándose por admitidas las que se promuevan desde el extranjero.

Los individuos comprendidos en la ley de Reclutamiento militar, que se hallen en activo servicio, dirigirán sus solicitudes al Subsecretario de Hacienda, por conducto de los Jefes de Cuerpo o dependencia militar a que estén afectos, y los licenciados en sus pueblos enviarán la documentación y solicitud, por conducto de los Alcaldes respectivos, a la Subsecretaría de Hacienda. Los Jefes y Autoridades citadas informarán marginalmente, acompañando la hoja de circunstancias ajustada al formulario que se inserta al final de la presente circular.

Las solicitudes de individuos que pertenezcan a la Armada o tengan pendiente compromiso con ella, habrán de cursarse precisamente por conducto y con autorización del Ministerio de Marina, acompañándose la hoja de circunstancias a que se hace mención en el párrafo anterior para los de Infantería y, en efecto de ella, copia de la libreta de servicios o de pase de situación y certificado de talla.

Los hijos del Cuerpo, que no hayan sido alistados para las armas, pueden cursar sus instancias por conducto de los Jefes de las Comandancias en que se hallaren o de las en que sus padres hubiesen causado baja definitiva, y los

aspirantes en situación de licenciados absolutos, por las Alcaldías de las localidades en que residan.

Los aspirantes sujetos al servicio militar, cualquiera que sea su situación en el Ejército, promoverán sus solicitudes en papel timbrado de 0,25 pesetas, y los que no hayan ingresado en Caja o sean licenciados absolutos, en papel de 1,50 pesetas, acompañando los documentos que se mencionan a continuación.

Los aspirantes sujetos al servicio militar, la hoja de circunstancias ya citada; certificado de antecedentes penales, y si estuviesen separados de filas, además de los documentos dichos, certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de la localidad en que residan; certificado de utilidad física, y el de soltería, que les hubiesen entregado en los Cuerpos.

Los casados acompañarán, además, copia del acta civil de casamiento y certificado de conducta de sus esposas, expedidos por las Autoridades municipales de la localidad en que estén vecindados, y los de estado viudo, certificado de viudedad.

Los hijos del personal del Cuerpo acompañarán los mismos documentos que se llevan citados, según se hallen en filas o separados de ellas, más la copia del acta civil de nacimiento sin legalizar, así como consentimiento paterno, en caso de que con anterioridad no hubiesen ingresado voluntariamente o por alistamiento en algún Cuerpo del Ejército, cuyo documento será expedido por el Jefe de la Comandancia en que residan o Juez municipal, si le supone mayores gastos el personarse en las oficinas de la Comandancia.

A las peticiones formuladas por los aspirantes procedentes de la clase de paisano se unirá el certificado de talla y, además, certificado de soltería expedido por el Juzgado municipal o, en su defecto, copia del acta civil de casamiento.

Los licenciados absolutos acompañarán los documentos que les correspondan de los enumerados anteriormente y copia de la licencia absoluta, así como certificado de su estado civil.

Los hijos de Generales, Jefes u Oficiales del Ejército o Armada acompañarán a sus peticiones de ingreso la partida de nacimiento

sin legalizar y la copia del despacho de su padre.

Los que por haber cumplido el servicio militar en situación activa se hallasen separados de filas y los procedentes de paisano y licenciados absolutos, acompañarán asimismo cédula personal o copia autorizada de ella o, en su defecto, reseñarán el número y clase de la misma, así como la fecha y la localidad donde haya sido expedida.

Todos los documentos deberán ser reintegrados en la forma que dispone la vigente ley del Timbre y demás disposiciones complementarias.

Los timbres móviles y especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijan, según dispone la citada ley.

Los aspirantes deberán tener en cuenta que los certificados de antecedentes penales, conducta y soltería, expedidos por los Jueces municipales, caducan a los tres meses de su fecha, y que al presentarse al ser filiados habrán de ir provistos de otros nuevos si han caducado los primeros que enviaron; que los separados de filas, después de solicitar el ingreso, que no hubieran enviado el de conducta y antecedentes penales, deberán ir provistos de ellos para ser filiados y del de soltería que les entregasen sus Jefes militares, y que los que se casen después de solicitar el ingreso, al ir a filiarse llevarán certificado de conducta de sus esposas y copia del acta civil de casamiento.

Debido al tiempo que ha transcurrido desde que se llevó a cabo la última recluta de personal, es indudable que muchos aspirantes que figuran anotados en los distintos Registros habrán orientado sus aspiraciones en otro sentido para asegurarse su porvenir, habiendo ingresado algunos en otros Institutos armados u organismos del Estado o Empresas particulares, y teniendo precisión este Ministerio de saber fijamente con el número de aspirantes efectivos con que cuenta para cubrir, a la mayor brevedad posible, las vacantes de individuos de tropa existentes en Carabineros, ha acordado conceder un plazo, que no excederá de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los que actualmente tienen so-

licitado ingreso en dicho Instituto reiteren sus peticiones por medio de instancia dirigida al Sr. Subsecretario de este Departamento de Hacienda, sin acompañar documentación alguna, en la inteligencia de que, transcurrido el expresado plazo, se considerará que han renunciado a ingresar todos aquellos aspirantes cuyas instancias de reiteración de ingreso no se hayan recibido, siendo, en consecuencia, eliminados de los Registros en que figuren anotados, con pérdida de todos los derechos que tengan concedidos.

Al propio tiempo y mientras se llega a la aprobación y establecimiento de las nuevas bases que regulen el ingreso de individuos de tropa en Carabineros, la Subsecretaría de este Ministerio de Hacienda, antes de convocar a examen a los aspirantes, revisará sus expedientes y los ampliará, para lo que se asesorará de personas de reconocida solvencia de las localidades donde residan o hayan residido los expresados aspirantes, y en vista de los informes que reciba, elegirá a su arbitrio los individuos que deban ingresar en el Instituto de Carabineros, sin que puedan invocar preferencia de derecho ni las clases ni la mayor antigüedad en el servicio.

A dicho efecto se agruparán los aspirantes en dos grupos. El primer grupo estará constituido por los hijos de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases e individuos de tropa del Instituto y por los licenciados del mismo, los cuales, al solicitar el ingreso, deben tener cumplidos dieciocho años de edad, no exceder de treinta y cuatro y alcanzar la talla mínima de 1,585 metros, excepto los licenciados del Cuerpo, que podrán solicitarlo hasta tener la edad máxima de cuarenta años. El segundo grupo lo constituirán las clases e individuos de tropa del Ejército o Armada, y los hijos de Generales, Jefes y Oficiales también del Ejército o Armada los que, al solicitar el ingreso, deberán tener cumplidos veintidós años de edad, no exceder de treinta y alcanzar la talla mínima de 1,600 metros. A los aspirantes del primer grupo se les asignará en los ingresos la proporcionalidad del 50 por 100 de las vacantes y el 50 por 100 restante será para los del segundo grupo.

No estarán sujetos a turno n

proporcionalidad de ninguna clase los Carabineros jóvenes procedentes del Colegio del Instituto, ni los aspirantes condecorados con la Cruz laureada de San Fernando, Medalla militar, naval o aérea, bastando solamente para ingresar que tengan cumplidos dieciocho años de edad sin exceder de cuarenta.

Todos los que se admitan como Carabineros, antes de ser filiados, serán sometidos a un examen oral y escrito de las matrices contenidas en un programa que pueden adquirir en las oficinas de las Comandancias. Se les sentarán un compromiso por cuatro años, pudiendo una vez cumplido, reengancharse por tiempo ilimitado hasta cumplir la edad señalada para el retiro forzoso, siempre que por sus aptitudes y buen comportamiento se hagan acreedores a ello. Igualmente podrán obtener la rescisión de su compromiso cuando les convenga si no tienen débito en el «Fondo de Gran Masa». A los que ingresen se les abonará en sus filiaciones para premios y retiro, todo el tiempo que hayan servido en otras Armas o Cuerpos, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento, quedando derogados los preceptos de disposiciones anteriores en cuanto se opongan al cumplimiento de la presente Circular.

Madrid, 24 de noviembre de 1934.

P. D.

PASCUAL ABAB

Señor...

Formulario de la hoja de circunstancias que se cita.

Cuerpo a que pertenece... Nombre y apellidos... Nació el día... de... de 19... Es hijo de... y de... Alcanza la talla de 1, ... metros. Ingreso en filas el día... de... de 19... como soldado (por suerte o voluntario) (con o sin premio). Ascendió a Cabo el... de... de 19... Ascendió a Sargento el... de... de 19...

Correcciones que ha sufrido (se expresará la fecha, duración y motivo).

Licencias y permisos que ha disfrutado.

Se halla separado de filas desde... de... de 19...

Estuvo en campaña. Asistió a... hechos de armas.

Fecha y firma.

Ministerio de Obras públicas

—:—
DECRETO

La inversión de cuantiosos créditos acordados por el Estado para la ejecución de las obras de los puertos, hizo que el Ministerio del Ramo, de acuerdo con la autorización que le otorga el artículo 24 de la ley de Puertos, implantara, por Decretos números 2.392 y 2.401 del 21 de diciembre de 1928, el impuesto sobre la pesca, con aplicación para todos los puertos españoles. Asimismo se determinó para los puertos de refugio y de embarcaciones pesqueras la exacción de los arbitrios de puertos. Estos credi-

tos sufrieron dos aclaraciones: una en 6 de septiembre de 1929 y otra en 1.º de julio de 1933.

La percepción de este impuesto, de existir Lonjas de contratación o Pósitos en los puertos, sería fácil su cobro, como así se realiza en pequeñas partes, estableciendo conciertos en las citadas Asociaciones; pero la inexistencia de éstas en muchos puertos dificulta su cobranza. Por otro lado, las disposiciones vigentes no determinan claramente quién ha de ser el sujeto contribuyente, habiendo confusiones, que es preciso a este respecto aclarar, ya que en determinados puertos pagan el impuesto los compradores y en otros los vendedores.

Las faenas de pesca en los puertos han sido facilitadas por el Estado, construyendo puertos pesqueros y haciendo obras en puertos comerciales, aplicables sólo y exclusivamente a las embarcaciones pesqueras. Consecuencia de ello es que, tanto a los armadores de buques de pesca, como a los Pósitos de pescadores, Lonjas de contratación, Cofradías de mareantes, etcétera, etc., se les facilita sus atraques y faenas para el transporte y venta de la mercancía, y así como éstos y aquéllos tienen que abonar determinados impuestos por su embarcación, pertrechos, productos y edificios al Estado y al Municipio, es indudable que, como vendedores de la mercancías, bien aisladamente como patronos o bien conjuntamente con el obrero pesquero, han de ser responsables y contribuyentes de este impuesto.

A estas razones hay que añadir el que existiendo en todos los puertos Asociaciones de armadores de buques de pesca, Pósitos y lugares de contratación de pescados, constituidas legalmente, con base y garantías fehacientes al estar federados tanto unos como otros, justo es que éstos, mediante concierto voluntario, aislado en cada puerto, abonen el impuesto sobre el pescado, establecido por la construcción de puertos pesqueros. De no existir esta voluntariedad contractual, que no tiene más objeto que el de dar facilidades al contribuyente, es indiscutible que el Estado ha de velar por el cumplimiento de dicha cobranza, máxime cuando por parte de casi todos los Ayuntamientos se recauda normalmente un arbitrio municipal sobre el pescado, muchos más elevado que el determinado por los Decretos de 21 de diciembre de 1928 y demás disposiciones concordantes modernas; sin las Corporaciones municipales hayan contribuido ni contribuyan con el importe de esta percepción, ni con otra alguna, a la mejora, reparación, conservación y construcción de los puertos enclavados en sus circunscripciones. A este respecto, existiendo cierta correlatividad entre el impuesto municipal sobre el pescado y el establecido por el Estado con las características que determina la ley de Puertos, es indudable que para la más formal cobranza de dichos impuestos deberán estar mancomunados, aunque con la correspondiente independencia.

Por todas estas razones, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Queda en vigor el

número primero de la Orden ministerial de 1.º de julio de 1933, que dice: "En consecuencia con lo dispuesto por los Reales decretos de 21 de diciembre de 1928, en vigor, deberá hacerse efectivo en los puertos que tienen instalaciones que permitan realizar el tráfico pesquero, el arbitrio de 0,75 por 100 del valor de la pesca; en los que tengan obras en curso de ejecución para servicios pesqueros, el 0,30 por 100 del valor de la misma; en los demás puertos no se percibirá impuesto alguno hasta que se hallen en alguno de los casos anteriores, y se percibirá la totalidad del arbitrio del 1,50 por 100, en todos en cuanto se terminen las instalaciones en curso."

Artículo 2.º Están obligados al pago de este impuesto los vendedores del pescado, considerando como tales a los armadores de buques de pesca, o propietarios de barcos dedicados a la pesca, a las Lonjas de contratación, Gremios, Pósitos o Cofradías de pescadores, etc; etc; cuyo abono se podrá hacer de dos maneras:

a) Mediante concierto celebrado entre las Juntas de Obras de Puertos, Comisiones administrativas, Grupos de Puertos y organismos legalmente constituidos que se citan en el primer párrafo de este artículo, teniendo en cuenta el volumen y cantidad de pesca que determinan los libros de los mencionados organismos, o sean los armadores de buques de pesca, o propietarios de barcos dedicados a la pesca, Lonjas de contratación, Gremios, Pósitos o Cofradías de pescadores, etc. Dicho concierto, que ha de ser voluntario, tendrá que ser aprobado por la Dirección general de Puertos.

b) Mediante el abono de un timbre, que será expedido por la Oficina de Puertos, donde la hubiere, y en caso contrario por el Guardamuelle del puerto respectivo. Dicho timbre se adherirá al recibo municipal de abono del impuesto de este arbitrio y un duplicado a la mercancía adquirida, sin cuyo requisito no será despachado por el Ayuntamiento ni podrá ser transportado el pescado de la zona de servicio del puerto.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos que perciban arbitrios municipales sobre el pescado, y a fin de coadyuvar a la mejora del puerto de su término municipal, no despacharán la mercancía ni el recibo del arbitrio municipal hasta tanto no presenten los contribuyentes el timbre del impuesto del pescado de Obras del Puerto y sea estampado en el mismo, percibiendo dichas Corporaciones un premio de cobranza por esta función del 0,2 por 100 del importe del impuesto del Estado. En los puertos donde el Ayuntamiento respectivo no tenga implantado arbitrios sobre el pescado, podrán encargarse de la recaudación del impuesto sobre la pesca de Obras del Puerto, cobrando el premio de cobranza que determina el párrafo anterior. En el caso de que no se encarguen esta clase de Ayuntamientos de la recaudación de este impuesto del Estado, será efectuado por el funcionario o Guardamuelle que designe la Oficina de Puertos correspondiente, percibiendo el premio de cobranza citado en este apartado por la labor que efectúe y como abono de horas extraordinarias de trabajo.

Artículo 4.º Todos aquellos funcionarios que ejerzan autoridad o pertenezcan a fuerzas del Orden público percibirán el 0,1 por 100 de las denuncias que presenten en las infracciones cometidas por los contribuyentes.

Artículo 5.º En las concesiones que se otorguen para explotaciones pesqueras se impondrá al concesionario la condición de abonar al servicio de puertos el impuesto de arbitrios de pesca en la cuantía que se establezca para el respectivo puerto.

Artículo 6.º Se exime de este impuesto el pescado que, con arreglo a las bases de trabajo, entregue el patrono o el obrero pesquero para su consumo personal.

Artículo 7.º Queda autorizado el Ministro de Obras públicas para dictar las disposiciones complementarias para la observancia de este Decreto, y determinar el tipo de impuesto sobre la pesca que a cada puerto corresponda; así como a conceder a los morosos existentes hasta la publicación de este Decreto un amplio plazo o período prudencial a fin de que, sin perjuicio alguno para los deudores ni para la Administración pública, se pongan al corriente en varias etapas, del importe de las multas y del impuesto atrasado por esta clase de exacción.

Artículo 8.º Los contribuyentes que a la publicación de este Decreto no abonen dentro del período legal el impuesto de la pesca, se les exigirá por el procedimiento de apremio el pago del mismo, expidiéndose las certificaciones correspondientes a las Delegaciones de Hacienda, de acuerdo con la Orden ministerial de 19 de junio de 1934.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
JOSE MARIA CID RUIZ ZORRILLA
(*Gaceta* del 28 de noviembre.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

—:—
Artículo 304 del Código de Circulación.

—
CIRCULAR

Antes de 31 de diciembre del presente año todos los vehículos de tracción animal deben ser presentados a revisión de la tablilla y boletín de matrícula en los Ayuntamientos respectivos.

Los Alcaldes darán cuenta de esta revisión al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, con el envío de los estados que se dicen en el apartado c) del artículo 82 al objeto de la formación exacta de la estadística correspondiente en 1.º de enero de 1935.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero será castigado con multa de cincuenta pesetas.

Oviedo, 29 noviembre de 1934.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

— —

Instituto provincial de Higiene

RELACION de cuotas que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia para sostenimiento del Instituto, en el ejercicio de 1935:

AYUNTAMIENTOS	AYUNTAMIENTOS
Allande. 904,35	Nava. 954,78
Aller. 8.341,10	Navia. 1.772,75
Amieva. 236,95	Noreña. 2.167,40
Avilés. 11.565,90	Onís. 307,80
Bimenes. 602,50	Parres. 1.248,45
Boal. 765,83	Peñamellera Alta. 196,70
Cabrales. 368,25	Peñamellera Baja. 491,98
Cabranes. 344,30	Pesoz. 72,08
Candamo. 377,15	Piloña. 4.057,85
Cangas de Onís. 2.242,90	Ponga. 257,78
Cangas del Narcea. 2.376,23	Pravia. 2.487,68
Caravia. 140,00	Proaza. 552,20
Carreño. 2.459,35	Quirós. 891,45
Caso. 706,75	Regueras (Las). 495,93
Castrillón. 2.200,15	Ribadedeva. 404,00
Castropol. 787,80	Ribadesella. 2.209,13
Coaña. 364,25	Ribera de Arriba. 347,97
Colunga. 1.534,35	Riosa. 451,20
Corvera. 321,28	Salas. 2.529,35
Cudillero. 2.121,00	S. M. del Rey Aurelio. 5.928,40
Degaña. 139,83	San Martín de Oscos. 104,32
Franco (El) 462,90	Santa Eulalia de Oscos. 148,15
Gozón. 1.317,75	San Tirso de Abres. 139,63
Grado. 4.541,15	Santo Adriano. 161,17
Grandas de Salime. 321,95	Sariego. 224,07
Ibias. 534,05	Siero. 7.284,80
Illano. 185,35	Sobrescobio. 675,00
Illas. 172,68	Somiedo. 585,60
Langreo. 17.615,55	Soto del Barco. 859,80
Laviana. 3.953,50	Tapia de Casariego. 578,05
Lena. 4.307,38	Taramundi. 190,25
Luarca. 4.608,85	Teverga. 800,00
Llanera. 1.873,94	Tineo. 3.293,60
Llanes. 5.119,95	Vegadeo. 1.106,02
Mieres. 20.534,75	Villanueva de Oscos. 106,18
Miranda. 931,30	Villaviciosa. 3.983,55
Morcin. 6.200,00	Villayón. 322,98
Muros de Nalón. 1.186,60	Yernes y Tameza. 53,55
Suma y sigue. 112.767,87	TOTAL. 161.209,47

El Delegado de Hacienda, Amador F. Diéguez.

Junta de Plaza y Guarnición de La Oviedo

ANUNCIO

El día diez de diciembre próximo, se celebrará concurso de adquisición de artículos para las distintas guarniciones de este Cuerpo de Ejército, a cuyo efecto se reunirá esta Junta a las doce horas de dicho día, en el local que ocupa la Dirección del Parque de Intendencia de Oviedo (Cuartel de Santa Clara).

Los concursantes deberán tener en cuenta, además de las condiciones que imponen los pliegos de técnicas y legales, publicados en el "Diario oficial del Ministerio de la Guerra", número 233 de 1932 y 138 de 1933, las siguientes:

1.ª Los artículos a adquirir y que deberán reunir las condiciones que determina el pliego de las técnicas, son los que a continuación se expresan, siendo las cantidades que se consignan plaza de Astorga, un cálculo aproximado de lo que consumirá en el mes de enero próximo, en que deben ser suministrados.

2.ª Los adjudicatarios entregarán

artículos antes del día 15 del próximo y deberán ingresar antes del 20, la tercera parte, antes del 30 otra tercera parte y el resto antes del 10 del mes siguiente.

Para el Parque de Intendencia de Oviedo:

1.100 quintales métricos de harina de segunda.

1.890 quintales métricos de cebada.

2.700 quintales métricos de paja para pienso.

200 quintales métricos de sal.

600 quintales métricos de leña de hornos.

200 quintales métricos de hulla de hornos.

2.000 quintales métricos de leña de cocinas.

150 quintales métricos de hulla de cocinas.

150 quintales métricos de carbón vegetal.

400 quintales métricos de paja para relleno.

Para el depósito de Intendencia de Gijón:

190 quintales métricos de harina de segunda.

600 quintales métricos de cebada.
900 quintales métricos de paja para pienso.

Cuatro quintales métricos de sal.
50 quintales métricos de leña de hornos.

550 quintales métricos de leña de cocinas.

70 quintales métricos de hulla de hornos.

25 quintales métricos de carbón vegetal.

50 quintales métricos de paja para rellenos.

Para el depósito de Intendencia de León:

100 quintales métricos de cebada.
270 quintales métricos de paja de piensos.

Cuatro quintales métricos de sal.
100 quintales métricos de leña de cocinas.

20 quintales métricos de hulla de cocinas.

30 quintales métricos de paja de rellenos.

Para la Plaza de Astorga:

35.000 raciones de pan de tropa de 630 gramos.

1.200 raciones de cebada de cuatro kilogramos.

1.200 raciones de paja de pienso de seis kilogramos.

40 quintales métricos de leña de cocinas.

10 quintales métricos de paja de rellenos.

10 quintales métricos de carbón vegetal.

Oviedo, 30 de noviembre de 1934.

—El Secretario.—Visto bueno. El Presidente.

ALCALDIAS

DE MUROS DE NALON

ANUNCIO

Acordada por este Ayuntamiento la ejecución, por subasta, de las obras del proyecto de pabellones para mercado en San Esteban, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, se hace público dicho acuerdo, para que durante el plazo de cinco días puedan formularse reclamaciones, transcurrido el cual no serán atendidas.

Muros de Nalón, noviembre 14 de 1934.—El Alcalde, H. M. Vigo.
—P. A. del A.—El Secretario, L. Cabezas.

DE AVILES

Anuncio

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 28 de septiembre último, el presupuesto de prolongación de tubería o red distribidora de agua potable desde la Plazoleta de San Sebastián (San Pedro de Navarro), hasta la Escuela Nacional, así como la ración de fincas beneficiadas, base de reparto, cantidad a repartir y cuotas individuales que corresponden a cada propietario beneficiado, a los efectos de imposición de contribuciones especiales y de conformidad con el artículo 357 del Estatuto municipal vigente, se anuncia al público por término

de quince días, durante los cuales pueden los interesados examinar los aludidos documentos en la Secretaría municipal y también en el mismo plazo y siete días más formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que para general conocimiento se hace público en Avilés, a 29 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Bernardo Garcia Ruiz Gomez.

DE ONIS

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones

Onís, 28 de noviembre de 1934.—El Alcalde.

DE TINEO

ANUNCIO

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos, aprobado por la Corporación municipal para el próximo año 1935, y durante el referido plazo y ocho días siguiente, podrán los contribuyentes o entidades interesadas presentar ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Tineo, 26 de noviembre de 1934.—El Alcalde.

DE ALLER

Formada por este Ayuntamiento, la matrícula de industrial y de comercio para el próximo año de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de las reclamaciones que el vecindario estime pertinente formular contra la misma.

Aller, 22 de noviembre de 1934.—El Alcalde, J. Garate.

DE SOMIEDO

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1935, durante ocho días hábiles, en cuyo plazo podrán formularse ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Somiedo, 24 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

DE GIJON

Se aprobó no tomar en consideración, de acuerdo con lo informado, una petición de ingreso, como Agente Sanitario de Arbitrios, de don

Abelardo Menéndez Solar, por no existir vacantes.

Se aprobó lo informado por la C. de Hacienda en relación con el expediente de conducción de aguas al barrio de Cortijo-Tremañes.

Se dió por enterado de un oficio del Ingeniero municipal, con relación al accidente del obrero municipal Antonio Serra Canals, acordándose que se oficie nuevamente a la Caja Nacional de Seguros.

Se dió por enterado de un edicto aparecido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sobre diligencias preparatorias de interposición de recurso contra resolución de Hacienda que afecta a las tarifas de degüello y argolla, impuestas por el Ayuntamiento.

El señor Ruiz, denuncia a la Alcaldía de que en la calle de Cabrales, en el edificio que está construyendo la Cámara de la Propiedad, se están instalando unos calabozos que no reúnen condiciones higiénicas de habitabilidad. Le contestó la presidencia.

El señor Fombona, encareció que se acelere la instalación de servicios sanitarios en la antigua residencia de los Padres Jesuitas.

Sesión del día 27

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó una relación de facturas superiores a 300 pesetas.

Se aprobó una cuenta de la Alcaldía por un viaje a Madrid.

Se aprobaron tres relaciones por jornales y materiales invertidos en la primera quincena del mes actual.

Se acordó conceder las siguientes licencias:

A don Carlos Prieto, para cerrar una finca en la calle de Vicente Fernández.

A don Luciano Nicieza Junquera, para variar el proyecto primero de construcción de una casa en la Avenida de Azaña, esquina a la Avenida de Schulz.

Y a don Manuel Fernández, para cerrar un solar en Francisco de Paula, 3.

Se aprobó lo informado por el Arquitecto municipal y C. de P. Urbana en la instancia de doña Amparo Fano Alvarez, referente a la instalación de servicios sanitarios en Pi y Margall, 31.

Quedó ocho días sobre la mesa un informe de la C. de I. Pública, referente a la incorporación al Estado de la Escuela de San Martín de Huerces.

Se aprobó lo informado, por la C. de Beneficencia, en la instancia de don Anastasio Baissón, solicitando se le nombre practicante supernumerario, sin sueldo, en la Casa de Socorro o Beneficencia.

Se aprobó una minuta de escritura formulada por el Notario don Liborio Rico, para que la fundación Battallón, pueda construir la escuela en el solar señalado por el señor Arquitecto en el Cerro de Santa Catalina.

Quedó pendiente, hasta que se convoque de nuevo, la Asamblea convocada por la Alcaldía de Llanes, para oponerse al proyecto de ley sobre desgravación de los vinos.

Se aprobó un informe del Arquitecto municipal adjudicando el suministro de grava para la parroquia de Jove, a don Valentín Díaz.

Se aprobó lo informado por el Arquitecto municipal sobre la colocación de zócalos en las casas de la zona urbanizada y ampliación en los 300 metros primeros.

(Concluirá).

JUZGADOS

DE PRAVIA

Cédula de requerimiento y notificación.

El señor don Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia del partido de Pravia, en el juicio ejecutivo que ante este Juzgado se tramita a instancia del Procurador don Florencio Valdés, en nombre de doña Adela Fernandez Castrillón, vecina de esta villa, contra don José, don Benjamín, don Constantino, don Paulino y doña Oliva Suarez Fidalgo, ésta casada con don Modesto Alvarez, sobre pago de pesetas, a instancia de la parte actora y por providencia de esta fecha, acordó se requiera a los ejecutados para que dentro de seis días, presenten en Secretaría los títulos de propiedad de la finca que les fué embargada, o sea una casa compuesta de piso, suelo, principal y bohardilla, con bodega y patio a la parte posterior, sita en el barrio del Nalón, de Trubia.

Por el mismo proveído, también se acordó tener por nombrado perito, a instancia de la parte ejecutante, para la tasación de la citada finca embargada, a don Leopoldo Corujedo Fernandez, Arquitecto de este Municipio, de cuyo nombramiento se dará conocimiento a los ejecutados, previniéndoles que dentro de segundo día, nombren otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el nombrado por la ejecutante.

Y para que los expresados requerimiento y notificación tengan lugar en cuanto a don Modesto Alvarez, esposo de la heredera doña Oliva Suarez Fidalgo, cuyo paradero es desconocido, extiendo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pravia, a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. —El Secretario judicial, Basilio Serra.

EDICTO

Por virtud del presente edicto se anuncia la muerte al parecer casual de un hombre desconocido como de unos cincuenta años, color moreno, nariz y boca grandes, pelo y bigote castaños con alguna cana, grueso y alto, vestía calzoncillos blancos, calcetines verdes, pantalón azul, camisa a rayas, camiseta de felpa, chaqueta de paño negra, zapatos amarillos y una faja encarnada, siendo su aspecto como de un obrero, no teniendo ningún objeto ni seña que pudiera identificarle cuyo cadáver fué encontrado el día 25 del actual mes de noviembre en una pedrera en término del Puntal, de la parroquia de Aces, del término municipal de Candamo y este término judicial y en la orilla del río Nalón interesándose de cuantas personas puedan dar noticias con referencia a su identificación lo pongan en conocimiento de este Juzgado de Instrucción, sito en el Ayuntamiento.

Asimismo se ofrecen las acciones del procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a cuantas personas puedan ser familiares del mismo.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, según lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho me hallo instruyendo con el número 103 de 1934.

Se espide el presente en Pravia a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez de Instrucción, R. Díaz Fanjul.

—El Secretario judicial, Basilio Serra.

DE LAVIANA

EDICTO

Don Mariano Casado Puchol, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada a petición de la representación actora, acordé tener por deducida la solicitud de declaración del estado de suspensión de pagos del industrial de esta villa don Víctor Fernandez Gonzalez, cuyo activo asciende a quinientas veintiseis mil ciento noventa y dos pesetas cincuenta y cuatro céntimos, importando el pasivo cuatrocientas diez mil novecientas noventa pesetas con veintisiete céntimos.

En la misma resolución, se nombró como interventor único al comerciante de esta villa, don Esteban Rodríguez Canga, por ser el crédito de este señor el más importante de los figurados en la relación acompañada con el escrito inicial.

Se hace constar que el industrial don Víctor Fernandez, se dedica a la fabricación de chocolates y tiene una sucursal en Oviedo, calle de Posada Herrera, número 3, planta baja.

Dada en la villa de Laviana, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. —Mariano Casado Puchol. —Ante mí Lic., Antonio Eguivar.

DE GIJON

Don Luis Perez y Perez M. Alvarez, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por insultos y amenazas a un Agente de la Autoridad, contra Aurelio Díaz Alonso, de dieciocho años de edad, soltero y vecino que fué de esta villa, en la calle de Espronceda, número ocho, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día veintiuno de diciembre próximo a las doce y diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo, se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. —Luis Perez y Perez. —Por su mandado, Antonio Pizarro.

DE OVIEDO

Cédula de requerimiento

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en diligencias de cuenta jurada promovidas por el Procurador don Luis Miguel Bueres, contra los herederos de don Guillermo García Rodríguez, conocido por Guillermo Carocera Rodríguez, cuyos paraderos se ignora, acordó se requiera a éstos, como lo verifico a medio de la presente, para que en término de cinco días, hagan efectiva la cantidad de tres mil cuatrocientas dieciséis pesetas, veinticinco céntimos y costas que adeudan a aquél, bajo apercibimiento de apremio, si no lo verifican.

Oviedo, treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario, P. H., A. López Moreno.

R. al núm. 2.413

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GUTIERREZ QUINTANA, Ramón, (a) Ferreirón, hijo de Pedro y de Primitiva, natural de Vegadeo, Ayuntamiento de idem, partido de Castropol, Oviedo, mecánico, estatura 1,710 metros, de complexión fuerte, bien parecido, ojos castaños, pelo idem, boca y nariz regular, domiciliado últimamente en Salas, Eilmonte; comparecerá en el término de ocho días ante el Capitán de Caballería Juez instructor D. Ramón de Berriz Ochoa, residente en Pravia.

FERNANDEZ GARCIA, Antonio, hijo de Antonio y Josefá, natural de La Habana, soltero, labrador, de 23 años de edad, estatura un metro 675 milímetros, domiciliado últimamente en Tineo, Oviedo, y sujeto a expediente por deserción; comparecerá dentro del término de treinta días, en el Juzgado Militar, ante el Juez instructor D. José Romero Monrosé, con destino en el Regimiento Infantería número 36, de guarnición en Astorga.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial